



Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Ferrol sobre la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en los plazos legalmente previstos tanto en los recursos de reposición como en todos los procedimientos cualquier que sea su forma de iniciación salvo las excepciones previstas en la ley.

Expediente: N.9.Q/459/20

Santiago de Compostela, 7 de octubre de 2020

Sr. alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito presentado por don ██████ referido a la inactividad del Ayuntamiento de Ferrol respecto de la exigencia de cumplimiento de un decreto municipal y de una sentencia que lo ratificó y falta de contestación a las alegaciones presentadas ante dicho ayuntamiento en el año 2019.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- Con fecha 12 de enero de 2020, don ██████ presenta escrito de queja ante el Valedor do Pobo, en el que hace constar :

*“ Una vez identificados de manera definitiva los propietarios que deben responder del cumplimiento del Decreto Municipal y de la sentencia firme que lo confirmó, el Ayuntamiento de Ferrol concedió un plazo de 10 días para que presentaran alegaciones.*

*Éstas fueron presentadas a finales del mes de Abril de 2019; sin embargo, el Ayuntamiento a estas alturas ni las ha contestado ni ha exigido el cumplimiento de Decreto Municipal ni de la sentencia que lo ratifica, se continua perdiendo el tiempo.*

*Solicito la reapertura de los expedientes B.9.Q/14264/17 y B.9.Q/3797/18”.*

**SEGUNDO.**- La queja fue admitida a trámite promoviendo, desde esta institución, una investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos en que se basaba

solicitando información a ese ayuntamiento que ya nos la remitió y de la que se deduce que el correspondiente procedimiento aún no está concluido, estando pendiente no solo la contestación a las alegaciones presentadas en fecha 22 de marzo de 2019 sino también el recurso de reposición presentado el día 29 de marzo de 2019.

A la vista del contenido del escrito de queja y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, hace falta hacer las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.**- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquier que sea su forma de iniciación, exceptuándose los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio , así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, sí bien este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fije el plazo máximo, este será de tres meses.

-El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento del deber legal de dictar resolución expresa ex plazo.

- El incumplimiento de dicho deber dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria , sin perjuicio de la que hubiera lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

**SEGUNDA.**- El artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes .

**TERCERA**.- Por su parte el artículo 29 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los términos y plazos establecidos en esa y en otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos .

**CUARTA**.- Destacar también que tanto el artículo 103 de la Constitución Española como el artículo 3 de la Ley 40/2015, el 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Por todo lo expuesto hasta ahora se considera necesario , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del Valedor do PObo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Ferrol el siguiente :

#### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

*“Le recordamos que en la tramitación de los expedientes deberá actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en la Constitución estando obligado a dictar resolución expresa y a notificarla en los plazos legalmente previstos tanto en los recursos de reposición como en todos los procedimientos cualquier que sea su forma de iniciación salvo las excepciones previstas en la ley”.*

Le agradezco de antemano la acogida al manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación del recordatorio de deberes legales formulado, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

La saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo  
(Firmado digitalmente)